



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 104 Fecha (dd/mm/aaaa): 24/06/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00284 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR	HUMBERTO DE JESUS CASTRO	Auto de Trámite acepta sustitución e informa que no hay títulos asociados al proceso.	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2017 00296 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR	HUMBERTO JESUS CASTRO GOMEZ	Auto de Trámite acepta sustitución e informa que no hay títulos asociados al proceso	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2018 00658 00	Sucesión Por Causa de Muerte	NI- 1155 - OMAIDA ROSA HERNANDEZ PAREDES	ELBA ROSA PAREDES	Auto de Trámite requiere	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00103 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	EDY SARMIENTO GUERRERO	Auto agrega despacho comisorio	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00327 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	PEDRO GONZALEZ DELGADO	Auto agrega despacho comisorio	23/06/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00552 00	Ejecutivo Singular	FERMIN PARRA ORDUZ	BERTHA XIMENA SEPULVEDA JAIMES	Auto de Trámite aclara proveído del 14/06/2022 en el sentido de indicar que YARA ABOGADOS SAS es apoderada judicial del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-	23/06/2022		
68001 40 03 029 2021 00709 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MAURICIO BAYONA OROSTEGUI	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación del demandado MAURICIO BAYONA OROSTEGUI	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00034 00	Verbal	OSCAR GERARDO RAMIREZ DIAZ	NINFA LOZADA	Auto termina proceso por desistimiento tácito.	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00111 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	ANGEL LUCERO LEON NOSSA	Auto termina proceso por desistimiento SS - MINIMA CUANTIA - desistimiento tácito.	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00122 00	Registro Civil	CRISTIAN FERNANDO CONDE CACERES	SIN DEMANDADO	Auto termina proceso por desistimiento tácito.	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00145 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	BRAYAN ORLANDO PEÑA BUENO	Auto de Trámite previo a ordenar emplazamiento, requiere.	23/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00203 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GONZALO RUEDA ARDILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y decreta pruebas.	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00222 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS LINO SARMIENTO URREA	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de CARLOS LINO SARMIENTO URREA.	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00315 00	Monitorio	GARCILLANTAS S.A	ANDRES MAURICIO MEJIA ANGULO	Auto Rechaza Demanda	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00317 00	Verbal Sumario	INVERSIONES INMOBILIARIAS Y DE PLUSVALIAS -INMOPLUS S.A.S.	ORLANDO URIBE MEDINA	Auto Rechaza Demanda	23/06/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00336 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	SIRLEY SANCHEZ ROJAS	Auto inadmite demanda	23/06/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Plaza Mayor
Demandado	Humberto Jesús Castro Gómez
Asunto	Auto Niega Entrega Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00284-00

Por tornarse procedente lo solicitado¹ de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder, acéptese la sustitución en los mismos términos del mandato inicialmente conferido y conforme a las previsiones del artículo 75 del C. G. del P.

En consecuencia, téngase como apoderado sustituto del demandado al abogado **JAIRO ANDRES FRANCO TORRES** portados de la Tarjeta Profesional No. 284.876 del C.S. de la J., como abogado sustituto

De otro lado, consultado el portal de depósitos judiciales² del Banco Agrario de este despacho, se tiene que para el proceso de marras **NO** se han encontrado títulos asociados, de manera que se negará por improcedente la petición elevada por el demandado respecto a la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 03 C-1

² PDF No. 22 C-1

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db46ad7a9aa1eec2fc20d1e329a8c696c4d47fa79109de399d67c0e403966b**

Documento generado en 23/06/2022 10:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Plaza Mayor
Demandado	Humberto Jesús Castro Gómez
Asunto	Auto Niega Entrega Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00296-00

Por tornarse procedente lo solicitado¹ de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder, acéptese la sustitución en los mismos términos del mandato inicialmente conferido y conforme a las previsiones del artículo 75 del C. G. del P.

En consecuencia, téngase como apoderado sustituto del demandado al abogado **JAIRO ANDRES FRANCO TORRES** portados de la Tarjeta Profesional No. 284.876 del C.S. de la J., como abogado sustituto

Consultado el portal de depósitos judiciales² del Banco Agrario de este despacho, se tiene que para el proceso de marras **NO** se han encontrado títulos asociados, de manera que se negara por improcedente la petición elevada por el demandado respecto a la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 03 C-1

² PDF No. 22 C-1

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857a2a507cd720a12175e411b2c2b21f2a6c642f7fb6d2120d0c054e42647bff**

Documento generado en 23/06/2022 10:28:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Omaida Rosa Hernández Paredes
Causante	Elba Rosa Paredes
Asunto	Niega Fijar Fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2018-000658-00

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 18/02/2022¹ se ordenó repetir la notificación de HERMINDA PAREDES y RITO PAREDES enviando por separado las notificaciones a cada uno, situación que se ejecutó respecto de RITO PAREDES únicamente, como quedó consignado en auto del 10/05/2022², pero el acto procesal de enteramiento no ha sido dirigido a HERMINDA PAREDES, de manera que se requiere a la parte demandante para que realice la gestión de notificación que le corresponde.

Así las cosas, comoquiera que no se han realizado todas las citaciones y comunicaciones de que tratan el artículo 490 del C.G.P., NO se podrá señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

Finalmente se requiere al señor RITO PAREDES para que aporte el registro civil de nacimiento, con el fin de ser tenido en cuenta como heredero, conforme se dispuso en auto³ del 30 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 17 C-1
² PDF No. 38 C-1
³ PDF No.01 pág. 90 C-1

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cc431f9535e6b455e4cd791e169db7dd2edd97549796867dedf1eb9ca0e922**

Documento generado en 23/06/2022 12:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real- Hipoteca
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Edy Sarmiento Guerrero
Asunto	Auto Agrega al Expediente
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00103-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del P., se ordena **AGREGAR AL EXPEDIENTE** el despacho comisorio¹ No. 151 devuelto sin diligenciar, por el INSPECTOR DE POLICIA URBANO No.1, quien informa que el secuestro no se materializó debido a que la parte interesada no se hizo presente.

Se pone de presente a las partes que disponen de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3b14d40b8bbb7d307c61db94e99f5992ab27638c76391c810fbafaebc862dc**
Documento generado en 22/06/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 29 y 30 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmobiliaria Esteban Ríos S.A.S.
Demandado	Carlos Humberto Bernal Aguilar y otros
Asunto	Auto Agrega al Expediente
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00327-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C. G. del P., se ordena **AGREGAR AL EXPEDIENTE** los despachos comisorios¹ No. 155 y 154 devueltos sin diligenciar, por el INSPECTOR DE POLICIA URBANO No.1, quien informa que el secuestro no se materializó debido a que la parte interesada no se hizo presente.

Se pone de presente a las partes que disponen de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b6636b60fe3ca2390d36f031636a699a4aecda6a6150fb2dbc62d73c8ff5aa**
Documento generado en 22/06/2022 10:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 46-47 y 49-50C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fermín Parra Orduz
Demandado	Kevin Hernández Zúñiga, Bertha Ximena Sepúlveda Jaimes, Carlos Raúl Hernández Blanco y Jazmín Zúñiga Duarte.
Asunto	Auto Aclara Providencia
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00552-00

De conformidad con lo establecido en el Art. 285 del C. G. del P., se accede a lo solicitado en memorial que milita en *PDF 73-74 C-2* y se procede a **ACLARAR** el inciso tercero del auto calendarado 14/06/2022 en el sentido de identificar a la entidad **YARA ABOGADOS S.A.S** como la apoderada judicial del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, empresa que a su vez se encuentra representada legalmente por la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ identificada con T.P 173.545 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3e17599786ec3672310e76dab3c9958a6bdf502b38d9fdcebd475013785294**
Documento generado en 23/06/2022 09:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A..
Demandado	Mauricio Bayona Oróstegui
Asunto	Tiene Notificada Demandada-
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00709-00

Ténganse en cuenta que el demandado **MAURICIO BAYONA ORÓSTEGUI** fue debidamente emplazado¹ conforme los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La curadora fue notificada² vía correo electrónico el 01 de junio de 2022 advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, ya feneció. La profesional en derecho contestó³ sin elevar ningún medio de defensa.

Ejecutoriada la providencia, el expediente ingresará al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 19,20 y 21 C-1

² PDF 42 C-1

³ PDF 46 y 47 C-1.

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2086bcb08317f0269135b7ccd2365082e98adbd8e65b5b796f5d875e32595257**

Documento generado en 22/06/2022 07:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Oscar Gerardo Ramírez Díaz
Demandado	Ninfa Lozada
Asunto	Terminación por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00034-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 04 de mayo de 2022.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso **Verbal - Reivindicatorio** promovido por **Oscar Gerardo Ramírez Díaz** en contra de **Ninfa Lozada** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente al desglose de la demanda y anexos, toda vez el expediente es nativo digital.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c59a46f89872e25dfb6567f6808a765c3a33529903a26367230adf79ba82733**

Documento generado en 23/06/2022 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Tu Ayuda Financiera S.A.
Demandado	Claudia Milena González Nossa y otra
Asunto	Terminación por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00111-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 04 de mayo de 2022.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO** promovido por **TU AYUDA FINANCIERA S.A.** en contra de **CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ NOSSA** y **ÁNGEL LUCERO LEÓN NOSSA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente al desglose de la demanda y anexos, toda vez el expediente es nativo digital.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f401c7df345dff92bb25f46e38c24e2730acefa26553bbb6fc2ce0d797b2bd5**

Documento generado en 23/06/2022 11:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cancelación Registro Civil de Nacimiento
Demandante	Cristian Fernando Conde Cáceres
Asunto	Terminación por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00122-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendario 04 de mayo de 2022.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente procedimiento de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente al desglose de la demanda y anexos, toda vez el expediente es nativo digital.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso, una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85a00d92f0af7f87ac088d17afed095b9bfa8c47ad930358486771ed4c11652**

Documento generado en 23/06/2022 10:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Versara Soluciones S.A.S.
Demandado	Brayan Orlando Peña Bueno
Asunto	Requiere Previo Emplazar
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00145-00

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado por el vocero judicial del extremo ejecutante, se le **REQUIERE** para que remita la notificación a la dirección Carrera 35 A No. 54-79 Bucaramanga que fue relacionada en la solicitud de cupo de crédito, siendo éste el sitio que se anuncia como lugar de trabajo del demandado, así como al buzón de correo electrónico señalado en la demandada¹, esto es, 3115906183brayan@gmail.com.

Adviértase que, la misiva deberá ir acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos. Al despacho se allegará la constancia que permita verificar la remisión de dichos documentos y se pueda evidenciar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27fcf42b6c89b7b9bf127a5b0f5003892b5348aab0870e3a419f7c5d9047065f
Documento generado en 23/06/2022 08:41:38 AM

¹ PDF No. 04 Pág. 06 C-1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Gonzalo Rueda Ardila
Asunto	Decreta Pruebas y Fija Fecha Audiencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00203-00

Se tiene que el ejecutado **Gonzalo Rueda Ardila**, se notificó conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quien dentro del término establecido contestó la demanda, elevando excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. De esta forma se tiene en cuenta que la parte actora se pronunció en relación a las excepciones de mérito, dentro del periodo que tenía para ello.

Finalmente, observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial y además, comoquiera que emerge plausible y conveniente agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, a continuación se decretarán las pruebas solicitadas, para que en la diligencia se profiera sentencia conforme las reglas previstas en el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el MIÉRCOLES SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., para lo cual se indica que se intentará la conciliación, absolverá interrogatorios de partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, saneamiento, alegatos de conclusión y sentencia.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurran, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”



Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

SEGUNDO: DECRETESE la PRÁCTICA DE PRUEBAS de esta manera:

2.1 De la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (*Páginas 6-50 PDF 03 C-1*) y la contestación (*PDF No. 34 a 49 C-1*) los cuáles serán valorados al momento de proferirse sentencia.

2.2 Del demandado GONZALO RUEDA ARDILA

Interrogatorio de parte

- Escúchese al demandante, esto es, el representante legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

Nota: La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746e168f6b7cb108471cdec409818f6b3fc62a56c347c044cd97a70dc6eab0d9**

Documento generado en 23/06/2022 09:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandado	Carlos Lino Sarmiento Urrea
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00222-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **CARLOS LINO SARMIENTO URREA**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se notificó vía correo electrónico¹ el día 31 de mayo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4c1e53aa8791965cf08c313a730460cd079127628d4ef553f69fe2684964f7**

Documento generado en 23/06/2022 09:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 12 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Garcillantas S.A.
Demandado	Andrés Mauricio Mejía Angulo
Asunto	Rechaza Demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00315-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **13 de junio de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6c9ea44ccdd3f364e70631c330855a04a279d03b58cd4f21850e3528e7acf9**

Documento generado en 23/06/2022 11:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble
Demandante	Inversiones Inmobiliarias y de Plusvalía S.A.S.
Demandado	Orlando Uribe Medina y otro
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00317-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **13 de junio de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2485293247ad459617ce48404db1117146fc3f774af886eb3bd3eb6e6f68bbfe**
Documento generado en 23/06/2022 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandados	Lizeth Tatiana Sanchez Gil y otra
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00336-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **PRECÍSENSE** las pretensiones contenidas en el literal B, indicando la fecha desde la cual se pretenden los intereses moratorios, lo anterior en atención a lo normado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. **PRECÍSESE** la pretensión contenida en el literal C, discriminando cada uno de los conceptos relativos a los servicios públicos y el valor de los mismos, lo anterior en atención a lo normado en el numeral 4 del artículo 82 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **6d23649ddf037ff79ddb3eb33dfb8fcb1b66128be7cd6e92f5b52a3a7f88a**

Documento generado en 23/06/2022 09:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>